

Código: PO- AC-10-02

Versión: 2

Fecha Aprobación: 26/12/202022

Página 1 de 17

Fecha de Aprobación	
17 de mayo de 2017	

Control de Cambios				
Fecha	Descripción			
Mayo de 2017	Adopción de la política mediante la Resolución 40 de 2017			
Octubre de 2018	Creación de la política en el Sistema integrado de gestión			
Diciembre de 2022	Se actualiza Introducción, se agrega alcance, marco normativo, responsable del tratamiento de la información, eventos en los cuales no es necesaria la autorización del titular de los datos personales, excepciones de acceso a la información, información exceptuada por daño a los intereses públicos, personas a quienes se les puede suministrar la información y personas a quienes se les puede suministrar la información.			

Firma de Autorizaciones			
Elaboró	Revisó	Aprobó	
Jefe Oficina Asesora Jurídica Abogada Contratista – Oficina Asesora Jurídica	Directora General. Subdirector Administrativo, Financiero y de Control Disciplinario. Jefe Oficina Asesora de Planeación.	Directora General. Subdirector Administrativo, Financiero y de Control Disciplinario. Jefe Oficina Asesora de Planeación.	



Código: PO- AC-10-02

Versión: 2

Fecha Aprobación: 26/12/202022

Página 2 de 17

INTRODUCCIÓN

La Ley 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013, tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas, en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la Información consagrado en el artículo 20 de la misma.

La Ley 1581 de 2012 literal k) del artículo 17, los responsables del tratamiento de datos personales deberán adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de dicha ley.

Es de resaltar, que la Ley 1755 de 2015 por la cual se regula el Derecho de Petición, incorpora en el numeral 8 del Artículo 24 información con carácter reservado, entre otras cosas, el referente a datos genéticos humanos, los cuales son datos sensibles.

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1377 de 2013, se hace necesario adoptar la Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO – IDEP.

El Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP adopta la política de privacidad y tratamiento de datos personales convirtiéndose en la base para la implantación de los controles, procedimientos y estándares definidos con el fin de garantizar la protección de los derechos de habeas data privacidad, intimidad y buen nombre, bajo los principios de la buena fe, la legalidad, la autodeterminación informática, la libertad y la transparencia.

La seguridad de la información es una prioridad para el IDEP y por tanto es responsabilidad de todo el personal del instituto, independiente de su tipo de contratación (Planta y contratista) velar por que se cumplan los lineamientos descritos en cada una de estas políticas.

DEFINICIONES

Acceso: En relación con la seguridad de la información se refiere a la identificación, autenticación y autorización de un usuario a los sistemas, recursos y áreas del IDEP en un momento dado.

Acceso físico: Significa ingresar a las áreas de misión crítica o instalaciones en general de un sitio de la entidad.

Acceso lógico: En general, el acceso lógico es un acceso en red, por ejemplo: acceder a archivos, navegar en el servidor, enviar un correo electrónico o transferir archivos. La mayoría de los accesos lógicos se relacionan con algún tipo de información.



Código: PO- AC-10-02

Versión: 2

Fecha Aprobación: 26/12/202022

Página 3 de 17

Activo de información: Cualquier información o elemento relacionado con el tratamiento de la misma (sistemas, soportes como bases de datos, fichas diligenciadas, ítems, edificios, personas etc.) que tenga valor para la organización.

Autorización: Consentimiento previo, expreso e informado del titular para llevar a cabo el tratamiento de datos personales.

Aviso de privacidad: Comunicación verbal o escrita generada por el responsable, dirigida al titular para el tratamiento de sus datos personales, mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del tratamiento que se pretende dar a los datos personales.

Base de Datos: Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de tratamiento.

Cifrado: Que está escrito con letras, símbolos o números que solo pueden comprenderse si se dispone de la clave (llave criptográfica) necesaria para descifrarlos.

Cifrar: Es un procedimiento que utiliza un algoritmo de cifrado con cierta clave (clave de cifrado) transforma la información, sin atender a su estructura lingüística o significado, de tal forma que sea incomprensible o, al menos, difícil de comprender a toda persona que no tenga la clave secreta.

Cifrar información en el almacenamiento: cifrar mientras se mantiene almacenada.

Cifrar información cuando se transmite: cifrar mientras es transmitida por cualquier medio.

Conexión remota: Operación de conectarse a una red o computadora desde un punto remoto, ajeno a esa red, usando la conectividad de redes de Internet y consiguiendo las mismas prestaciones y funciones que si se tratase de una conexión local.

Confidencialidad: Es la propiedad de la información, por la que se garantiza que está accesible únicamente a personal autorizado a acceder a dicha información.

Contraseña (password): Es una serie secreta de caracteres que permite a un usuario tener acceso a un archivo, a un ordenador, o a un programa.

Copia de respaldo o backup: Es un duplicado de la información más importante, y se realiza para salvaguardar los documentos, archivos, fotos, bases de datos, configuraciones etc.

Dato personal: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una ó varias personas naturales determinadas o determinables.



Código: PO- AC-10-02

Versión: 2

Fecha Aprobación: 26/12/202022

Página 4 de 17

Dato público: Es el dato que no sea, semiprivado, privado o sensible. Son considerados datos públicos, entre otros, los datos relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio y a su calidad de comerciante o de servidor público. Por su naturaleza, los datos públicos pueden estar contenidos, entre otros, en registros públicos, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva.

Datos sensibles: Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así come los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos.

Desarrollador: Persona que apoya el desarrollo de alguna de las fases del ciclo de vida del desarrollo de software para IDEP y que puede trabajar directamente para el instituto (planta, contratista, estudiante en práctica) o través de una empresa externa.

Encargado del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por si misma o en asocio con otros, realice el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

Escritorio limpio: Protección de los papeles y dispositivos removibles de almacenamiento de información, almacenados y manipulados en estaciones de trabajo, de accesos no autorizados, perdida y/o daño de la información.

Estación de trabajo: Área dispuesta por el IDEP para que cada colaborador pueda llevar a cabo sus actividades. Tales como oficinas, escritorios entre otros.

Estándar: Regla que especifica una acción o respuesta que se debe seguir a una situación dada. Los estándares son orientaciones obligatorias que buscan hacer cumplir las políticas.

Guía: Son esencialmente, recomendaciones que deben considerarse al implementar la seguridad.

Hash: Es una función computable mediante un algoritmo, que tiene como entrada un conjunto de elementos, que suelen ser cadenas, y los convierte (mapea) en un rango de salida finito, normalmente cadenas de longitud fija.

Herramientas colaborativas: Son los sistemas que permiten acceder a ciertos servicios que facilitan a los usuarios comunicarse y trabajar conjuntamente sin importar que no estén reunidos un mismo lugar físico.

Información pública: Es toda información que el IDEP genere, obtenga, adquiera, o controle; corresponde a datos que son de acceso público y que por lo tanto no tienen requerimientos



Código: PO- AC-10-02

Versión: 2

Fecha Aprobación: 26/12/202022

Página 5 de 17

frente a la Confidencialidad. Está en esta clasificación la información denominada como "Pública" en la Ley 1712 de 2014 y como "dato público" en el decreto 1377 de 2013.

Información pública clasificada: Es aquella información que estando en poder o custodia del IDEP, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados. Esta corresponde a toda aquella información cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:

- A. El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado.
- B. El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad.
- C. Los secretos comerciales, industriales y profesionales.

También corresponden a esta categoría los datos que son catalogados como "dato semiprivado o privado" de acuerdo al decreto 1377 de 2013; además de los datos de uso interno de la entidad y que no deben ser conocidos por el público en general. Están en esta clasificación todos los documentos manejados en la operación diaria pero que no tengan el carácter de reservado con base en la ley 1712 de 2014.

Información pública reservada: Es aquella información que estando en poder o custodia del IDEP es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos. Esta corresponde a aquella información cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:

- A. La defensa y seguridad nacional;
- B. La seguridad pública;
- C. Las relaciones internacionales:
- D. La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso;
- E. El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales;
- F. La administración efectiva de la justicia;
- G. Los derechos de la infancia y la adolescencia;
- H. La estabilidad macroeconómica y financiera del país;
- I. La salud pública.

También corresponde a información de carácter reservado los datos catalogados como sensibles por el decreto 1377 de 2013.

Internet: Es una red de computadoras que se encuentran interconectadas a nivel mundial para compartir información. Se trata de una red de equipos de cálculo que se relacionan entre sí a través de la utilización de un lenguaje universal.



Código: PO- AC-10-02

Versión: 2

Fecha Aprobación: 26/12/202022

Página 6 de 17

Llaves criptográficas: Son códigos (algoritmos) que se generan de forma automática y se guarda en un directorio especial durante la instalación. Habitualmente, esta información es una secuencia de números o letras mediante la cual, en criptografía, se especifica la transformación del texto plano en texto cifrado, o viceversa.

Lugar seguro: es aquel que protege el activo de información de acceso de personas no autorizadas, que su contenido no sea alterado y que el activo pueda ser recuperado por las personas autorizadas de manera oportuna (algunos ejemplos: cajón seguro con llave, oficina con llave, etc.)

Log: es un registro oficial de eventos durante un rango de tiempo en particular. Se usa para registrar datos o información sobre quién, qué, cuándo, dónde y por qué un evento ocurre para un dispositivo en particular o aplicación.

Mejor Práctica: Una regla de seguridad específica o una solución que es aceptada y establecida para asegurar que las características de seguridad de los sistemas utilizados con regularidad estén configurados y administrados de manera uniforme, garantizando un nivel consistente de seguridad a través de la organización.

Nombre del responsable de la producción de la información (propietario): nombre del área, dependencia o unidad interna, o al nombre de la entidad externa que creó la información. Es el responsable del activo, quien debe velar por el cumplimiento de los requerimientos establecidos frente a las propiedades de disponibilidad, confidencialidad e integridad.

Página Web: Una página web es el nombre de un documento o información electrónica capaz de contener texto, sonido, vídeo, programas, enlaces y muchas otras cosas, adaptada para la World Wide Web y que puede ser accedida mediante un navegador.

Pantalla limpia: Protección de los equipos de cómputo, tabletas, portátiles u otros dispositivos mediante un bloqueo de pantalla o desconexión cuando no está en uso.

Plataforma informática: Es el conjunto de hardware (servidores de bases de datos, servidores de aplicaciones, máquinas de respaldo, equipos de conectividad, etc.), software (framework, aplicaciones empresariales, módulos especializados, servicios, etc.), estándares internacionales, metodologías, servicios entre otros con los que cuenta una organización.

Política de seguridad de información: Es el instrumento que adopta una entidad para definir las reglas de comportamiento aceptables en el uso y tratamiento de la información.

Proxy: En una red informática, es un servidor, programa o dispositivo, que hace de intermediario en las peticiones de recursos que realiza un cliente (A) a otro servidor (C), y este Interviene en la navegación por la web, con distintos fines: seguridad, rendimiento, anonimato entre otros.



Código: PO- AC-10-02

Versión: 2

Fecha Aprobación: 26/12/202022

Página 7 de 17

Procedimiento: Definen cómo las políticas, estándares, mejores prácticas y guías, serán llevados a cabo en una situación dada.

Responsable de activo de información: Es el nombre del responsable de la información ó custodio: Que corresponde al nombre del área, dependencia o unidad encargada de la custodia, tratamiento y/o control de la información para efectos de permitir su acceso. Es el responsable de administrar y hacer efectivos los controles que el propietario del activo defina con base al análisis de riesgos.

Propietario de activo de información: Es el nombre del responsable de la producción de la información (propietario): Que corresponde al nombre del área, dependencia o unidad interna, o al nombre de la entidad externa que creó la información. Es el responsable del activo, quien debe velar por el cumplimiento de los requerimientos establecidos frente a las propiedades de disponibilidad, confidencialidad e integridad.

Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el tratamiento de los datos.

Spam: Correo electrónico no solicitado que se envía a un gran número de destinatarios con fines publicitarios o comerciales.

Tercero: Cualquier persona natural o jurídica externa al instituto y que presta algún tipo de servicio o realiza alguna labor para el IDEP

Texto plano: es un archivo informático que contiene únicamente texto formado solo por caracteres que son legibles por humanos, careciendo de cualquier tipo de formato tipográfico. También son llamados archivos de texto llano, simple o sin formato.

Titular: Persona natural cuyos datos personales sean objeto de tratamiento.

Transmisión: Tratamiento de datos personales que implica la comunicación de los mismos dentro o fuera del territorio de la República de Colombia cuando tenga por objeto la realización de un tratamiento por el encargado por cuenta del responsable.

Transferencia: La transferencia de datos tiene lugar cuando el responsable y/o encargado del tratamiento de datos personales, ubicado en Colombia, envía la información o los datos personales a un receptor, que a su vez es responsable del tratamiento y se encuentra dentro o fuera del país.

Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

Token: Es un dispositivo que genera códigos de acceso que se le da a un usuario autorizado de un servicio computarizado para facilitar el proceso de autenticación.



Código: PO- AC-10-02

Versión: 2

Fecha Aprobación: 26/12/202022

Página 8 de 17

URL (**localizador de recursos uniforme**): Es un identificador de recursos uniforme (Uniform Resource Identifier, URI) cuyos recursos referidos pueden cambiar, esto es, la dirección puede apuntar a recursos variables en el tiempo. Están formados por una secuencia de caracteres, de acuerdo a un formato modélico y estándar, que designa recursos en una red.

VPN: (Red privada virtual) es una tecnología de red de computadoras que permite una extensión segura de la red de área local (LAN) sobre una red pública o no controlada como Internet.

OBJETIVO

Establecer las políticas en seguridad de la información del IDEP, con el fin de regular la gestión de la seguridad de la información, para la debida protección de los derechos de los usuarios, visitantes, ciudadanos y demás personas que suministran sus datos personales a la Entidad por los diferentes canales de atención y medios de recolección de Información.

La política de confidencialidad que se adopta en materia de protección de datos personales hace parte integral de las Condiciones de Uso de los Sitios Web de la Entidad.

ALCANCE

Las políticas de seguridad de la información aplican para todos los procesos del instituto que deben ser cumplidos por los directivos, funcionarios, contratistas y terceros que laboren o tengan relación con el IDEP. Igualmente, aplica a todas las bases de datos y archivos de información personal que se encuentren en poder de la Entidad, y que haya sido contemplada por la Ley 1581 de 2012.

PRINCIPIOS

Para alcanzar el objeto de la presente política se tendrán en cuenta los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley 1581 de 2012:

- Principio de legalidad en materia de tratamiento de datos: El tratamiento a que se refiere la Ley 1581 de 2012 es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollan.
- **Principio de finalidad:** El tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al titular.
- Principio de libertad: El tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados: sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento.



Código: PO- AC-10-02

Versión: 2

Fecha Aprobación: 26/12/202022

Página 9 de 17

- Principio de veracidad o calidad: La información sujeta a tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.
- **Principio de transparencia**: En el tratamiento debe garantizarse el derecho del titular a obtener del responsable del tratamiento o del encargado del tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan.
- Principio de acceso y circulación restringida: El tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la Ley 1581 de 2012 y la Constitución. En este sentido, el tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el titular y/o por las personas previstas en la mencionada ley.
- Principio de datos personales: Los datos personales, salvo la información pública, no
 podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva,
 salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido
 sólo a los titulares o terceros autorizados conforme a la Ley 1581 de 2012.
- Principio de seguridad: La información sujeta a tratamiento por el responsable del tratamiento o encargado del tratamiento a que se refiere la Ley 1581 de 2012, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la Ley 1581 de 2012 y en los términos de la misma,

MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de Colombia, artículo 15.
- Ley 527 de 1999, "Por la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones".
- Ley 594 de 2000, "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones."
- Ley 1266 del 31 de diciembre de 2008, "Por la cual se dictan las disposiciones generales del Habeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones".



Código: PO- AC-10-02

Versión: 2

Fecha Aprobación: 26/12/202022

Página 10 de 17

- Ley 1273 de 2009, "Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado "de la protección de la información y de los datos"y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones".
- Ley 1341 de 2009, por la cual se definen Principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, se crea la Agencia Nacional del Espectro y se dictan otras disposiciones."
- Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
- Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."
- Ley 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales."
- Ley 1712 de 2014, "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.".
- Ley 1755 de 2015, "Por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.".
- Decreto 1727 de 2009, Por el cual se determina la forma en la cual los operadores de los bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, deben presentar la información de los titulares de la información.
- Acuerdo Distrital 761 de 2020, Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI".

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

El Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP es el responsable del tratamiento de los datos personales bajo su custodia. Para el cumplimiento de este rol se designa al **(Subdirección u oficina)**.

CONDICIONES DE PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES.

El usuario, visitante, ciudadano y toda persona que proporciona sus datos personales a la Entidad por cualquier medio, acepta que el ingreso y suministro de su información personal lo hace voluntariamente y ante la necesidad de presentar requerimientos específicos a la Entidad para realizar un trámite, presentar una queja o reclamo, acceder a los mecanismos de interacción que ofrecen los Sitios y/o Aplicativos Web, o para ingresar a las instalaciones dé la misma. Lo que significa que la Entidad podrá recoger tales datos personales.



Código: PO- AC-10-02

Versión: 2

Fecha Aprobación: 26/12/202022

Página 11 de 17

Los datos personales que recolecta, almacena, usa, circula o suprime, la Entidad en sus bases de datos se utilizarán única y exclusivamente para el desarrollo de sus funciones legales, y no serán cedidos a terceros sin conocimiento del titular de la información.

Asimismo, la Entidad podrá recolectar Información para mejorar la calidad del servicio y generar datos estadísticos en relación con el uso de los Sitios y/o Aplicativos Web, como consecuencia de la navegación y/o registro en los mismos, como el software o- hardware del computador del cual accede el usuario, la dirección IP, tipo de navegador usado para ingresar, nombre del dominio y tiempo de uso.

Teniendo en cuenta que al ingresar a las instalaciones de la Entidad por asuntos de seguridad, se solicitan datos sensibles a los visitantes, el tratamiento de los mismos solo se llevará a cabo cuando medie autorización expresa por parte del titular para tal fin, la cual no será obligatoria.

El almacenamiento y usó de la información personal se regirá por lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, teniendo en cuenta el derecho que tienen todas las personas de conocer, actualizar y rectificar la información que la Entidad registre en las bases de datos o archivos susceptibles de tratamiento.

DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS PERSONALES

Los titulares de los datos personales cuyo tratamiento lleva a cabo la Entidad, gozan de los derechos contenidos en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012:

- 1. Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los responsables del tratamiento o encargados del tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, Incompletos, fraccionados, que Induzcan a error, o aquéllos cuyo: tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado.
- 2. Solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Lev 1581 de 2012.
- **3.** Ser Informado por el responsable del tratamiento o el encargado del tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales.
- **4.** Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.
- **5.** Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Procuraduría General de la Nación haya determinado que en el tratamiento el responsable o encargado han Incurrido en conductas contrarias a la Ley 1581 de 2012 y a la Constitución.
- **6.** Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de tratamiento.
- 7. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1581 de 2012, en el evento en el cual la Superintendencia de Industria y Comercio advierta un presunto



Código: PO- AC-10-02

Versión: 2

Fecha Aprobación: 26/12/202022

Página 12 de 17

incumplimiento de la Entidad a las disposiciones de la citada Ley, remitirá la actuación a la Procuraduría General de la Nación para que adelante la investigación respectiva.

DEBERES DE LA ENTIDAD

INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO – IDEP como responsable del tratamiento de los datos personales, debe cumplir les deberes establecidos en el artículo 17 de la Ley 1581 de 2012. Tales deberes son:

- 1. Garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
- 2. Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la Ley 1581 de 2012, copia de la respectiva autorización otorgada por el titular.
- **3.** Informar debidamente al titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada.
- **4.** Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para Impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- **5.** Garantizar que la información que se suministre al encargado del tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.
- 6. Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al encargado del tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada.
- **7.** Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al encargado del tratamiento.
- **8.** Suministrar al encargado del tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de2012.
- **9.** Exigir al encargado del tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del titular,
- **10.** Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la Ley 1581 de 2012.
- **11.** Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y en especial, para la atención de consultas y reclamos.
- **12.** Informar al encargado del tratamiento cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo.
- 13. Informar a solicitud del titular sobre el uso dado a sus datos.
- **14.** Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares
- **15.** Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la Procuraduría General de la Nación.

DEBERES DE LAS AREAS FUNCIONALES DE LA ENTIDAD



Código: PO- AC-10-02

Versión: 2

Fecha Aprobación: 26/12/202022

Página 13 de 17

A todas las dependencias del INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO – IDEP, como encargadas del tratamiento de los datos personales, les será exigible el cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 18 de la Ley 1581 de 2012. Estos son:

- 1. Garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
- 2. Conservar la Información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- **3.** Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de Ley 1581 de 2012.
- **4.** Actualizar la información reportada por los responsables del tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo.
- **5.** Tramitar las consultas y los reclamos formulados por los titulares en los términos señalados en la Ley 1581 de 2012.
- **6.** Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los titulares.
- 7. Registrar en la base de datos la leyenda "reclamo en trámite" en la forma en que se regula en la Ley 1581 de 2012.
- **8.** Insertar en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal.
- **9.** Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la Procuraduría General de la Nación.
- 10. Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que deben tener acceso a ella
- **11.** Informar a la Superintendencia de Industria y Comercio y a la Procuraduría General de la Nación cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares.
- **12.** Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio y la Procuraduría General de la Nación.

INFORMACIÓN DEL RESPONSABLE Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

Los datos básicos del responsable del tratamiento de los datos personales, son:

- 1. RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD: INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO IDEP
- **2. NIT**: 830.007.738 1

DIRECCIÓN Y DOMICILIO: Transversal 22A No 61B -14. Barrio San Luis. Bogotá, D. C,

Colombia.

3.TELÉFONO: PBX. +57 (601) 2630603

4. SITIO WEB: www.idep.edu.co



Código: PO- AC-10-02

Versión: 2

Fecha Aprobación: 26/12/202022

Página 14 de 17

Son encargadas del tratamiento de los datos personales las diferentes dependencias del INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO – IDEP, obedeciendo al tipo de información que manejan en el cumplimiento de sus funciones.

PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS.

Los titulares de la información personal podrán ejercer sus derechos (revocar la autorización otorgada para el tratamiento de sus datos personales o actualizar, rectificar o suprimir alguno de ellos) en cualquier momento a través de los siguientes mecanismos:

- Ventanilla de correspondencia Transversal 22A No 61B -14. Barrio San Luis. Bogotá,
 D. C. Colombia.
- Sitio Web del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones www.bogota.gov.co/sdqs
- Teléfono 2630603.

AUTORIZACIÓN

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, y teniendo en cuenta que para entrar a las instalaciones del INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO – IDEP, los visitantes deben suministrar de datos personales sensibles, la Entidad solicita a los mismos la autorización para el tratamiento de los datos personales, la que se entiende otorgada mediante el registro de los datos en la recepción de las oficinas ubicadas en la Transversal 22A No 61B -14. Barrio San Luis. Bogotá, D. C, Colombia.

Cada vez que un usuario acceda a los Sitios y/o Aplicativos Web de la Entidad, tal acceso se considerará como una aceptación tácita de esta política, por medio de la cual autoriza a la Entidad para que lleve a cabo el tratamiento de los datos personales registrados al momento de realizar un trámite, presentar una queja o reclamo y acceder a los mecanismos de interacción que ofrece la Entidad para prestar un servicio a la ciudadanía, en desarrollo de sus funciones legales.

EVENTOS EN LOS CUALES NO ES NECESARIA LA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES

La autorización del titular de la información no es necesaria en los siguientes casos:

- Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
- Datos de naturaleza pública.
- Casos de urgencia médica o sanitaria.
- Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos. Datos relacionados con el Registro Civil de las personas.



Código: PO- AC-10-02

Versión: 2

Fecha Aprobación: 26/12/202022

Página 15 de 17

EXCEPCIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

El acceso a datos personales, corresponde a una excepción de acceso a la información pública nacional, enmarcadas en el título III de la Ley 1712 de 2014.

Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas: Es aquella información pública clasificada, cuyo acceso puede ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar daño a derechos como la intimidad, la vida, la salud y la seguridad.

INFORMACIÓN EXCEPTUADA POR DAÑO A LOS INTERESES PÚBLICOS

Información pública reservada, cuyo acceso puede ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:

- La defensa y seguridad nacional.
- La seguridad pública.
- Las relaciones internacionales.
- La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso. El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales.
- La administración efectiva de la justicia.
- Los derechos de la infancia y la adolescencia.
- La estabilidad macroeconómica y financiera del país.
- La salud pública.

PERSONAS A QUIENES SE LES PUEDE SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN

La información y datos personales que reúnan las condiciones establecidas por la Ley y las demás normas que la desarrollan, pueden suministrarse a las siguientes personas:

- A los titulares o sus representantes legales.
- A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
- A los terceros autorizados por el titular o por la Ley.

MODIFICACIONES DE LA POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES



Código: PO- AC-10-02

Versión: 2

Fecha Aprobación: 26/12/202022

Página 16 de 17

La Entidad podrá modificar esta Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales, a su libre elección y en cualquier momento. Todos los cambios y/o modificaciones que se lleven a cabo entrarán en vigencia una vez sean publicados en el Sitio Web de la Entidad.

Es responsabilidad del usuario revisar periódicamente la Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales de la Entidad, para estar informado de las modificaciones que se le realicen a la misma.

Cada vez que un usuario acceda a los Sitios y/o Aplicativos Web de la Entidad será considerado como una aceptación tácita de las modificaciones que se le hagan a esta política.

VIGENCIA Y CONSERVACIÓN DE LAS BASES DE DATOS

La vigencia y conservación de las bases de datos en la Entidad será por un término indefinido, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales que regulen la materia.

POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Según lo establecido en el numeral 9.5 de la Guía No. 2 del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, referente a la Elaboración de la Política General de Seguridad y Privacidad de la Información, la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales hace parte de las Políticas de Seguridad de la Información y respecto de las Políticas de Seguridad de la Información, el IDEP expidió las siguientes directrices:

Resolución 175 del 2005 "Creación Comité Sistemas e Informática"

Resolución 142 del 2006 "Por el cual se adopta el Plan Estratégico de Sistemas de Información del Instituto Para Investigación Educativa Y Desarrollo Pedagógico"

Circular 1 de 2009 "Circular expedida, por la Dirección de circulación interna, con Políticas de acceso a Internet y uso del correo electrónico institucional en el IDEP, de acuerdo a la Circular 049 de 2007 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá".

Resolución 159 de 2009 "Por la cual se crea el Comité Directivo de Sistemas, Informática y de Seguridad de la Información del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP"

Resolución 160 del 2009 "Por la cual se adopta Plan de Contingencia de los Sistemas de Información del IDEP"

Resolución 161 de 2009 "Por la cual se adopta el Plan estratégico de sistemas de información - PESI del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP"

Lo anterior, en cumplimiento de la Resolución 305 de 2008 de la Comisión Distrital de Sistemas (CDS) de Bogotá, D.C., y de las normas 18027001:2013; políticas que apoyarán el cumplimiento



Código: PO- AC-10-02

Versión: 2

Fecha Aprobación: 26/12/202022

Página 17 de 17

del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información de la Entidad, el cual adopta el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información - MSPI, propuesto por el Ministerio de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones - MINTIC, cuyas referencias en cuanto a políticas, definiciones o contenido relacionado están basadas en la norma técnica colombiana NTC ISO/IEC 27001 vigente.

LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

La presenté política se regirá por las leyes de la República de Colombia y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

El usuario no podrá exigir ante la Entidad o ante una autoridad judicial o administrativa, la aplicación de condición, norma o convenio que no esté expresamente Incorporado en esta política.

En caso de que alguna de las disposiciones de esta política pierda validez u obligatoriedad, las demás disposiciones mantendrán tal obligatoriedad, serán vinculantes y producirán todos los efectos.

La competencia para dirimir los conflictos, legales o judiciales recaerá en los jueces competentes del Distrito Capital de Bogotá.